Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de Mayo de 2021

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 407/408, a lo resuelto por esta Corte en la causa “Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A.” (Fallos: 341:1063); teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación de los trabajos a remunerar es facultad del Tribunal (Fallos: 313:577 y CAF 40412/2009/HO1 -ex CSJ 66/2013 (49-M)/CS1- “Mazo, Alejandra Elizabet y otros c/ EN –M° de Justicia- PFA- dto. 2744/93 1262/09 s/ Personal Militar y Civil y de las FFAA y de Seg.”, sentencia del 7 de febrero de 2019); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6º, incs. b, c y d, y concs. de la ley 21.839, -modificada por la ley 24.432-, se regulan los honorarios del doctor Pablo Rodríguez Otaño, en la suma de doce mil pesos ($ 12.000).

Por la labor desarrollada en el incidente resuelto a fs. 421/421 vta., de conformidad con lo previsto en el art. 33 de la ley citada, la retribución del doctor Pablo Rodríguez Otaño, se fija en la suma de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, montos que –en su caso- deberán ser adicionados conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese al interesado y devuélvanse a sus efectos.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel